

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2336

VICEPRESIDENCIA BENEFICENCIA.—ANUNCIO

Subasta de drogas y sustancias medicinales con destino á las Farmacias de los Hospitales provinciales de Agudos y Crónicos de esta capital.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia accidental, en sesión de 10 del que rige, ha acordado se proceda á la licitación de drogas y sustancias medicinales con destino á los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital, durante el presente año económico de 1895 á 96, cuyo acto tendrá lugar en el día, hora, sitio que se designará y bajo el siguiente

Pliego de condiciones

A que ha de ajustarse el abastecimiento de drogas y demás sustancias medicinales necesarias en las Farmacias de los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta provincia, durante el año económico de 1895 á 96.

1.ª La adquisición de drogas y demás sustancias medicinales se hará precisamente por medio de subasta pública y por pujas á la llana, conforme al artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Para tomar parte en la licitación se necesita presentar la cédula personal, una certificación suscrita por un Farmacéutico matriculado en esta capital, que garantice la pureza y exactitud en el peso de las sustancias suministrables, y un resguardo de haber

constituido en la Caja de la excelentísima Diputación provincial, y en la clase de valores que se expresarán, la suma de novecientas pesetas en concepto de fianza provisional, cuya suma se elevará hasta la de mil ochocientas pesetas por el que resulte adjudicatario del remate, tan luego le sea notificada la adjudicación, ó en el plazo máximo de seis días, posteriores á la misma notificación.

3.ª Las fianzas se constituirán en metálico ó efectos públicos, como determina el párrafo tercero del artículo 12 del Real decreto mencionado. También podrán constituirse en papel de la Deuda provincial ó en otros documentos representativos de créditos contra la Diputación, siempre que estén liquidados, figuren en sus presupuestos y sea una misma persona la del acreedor y la del subastante ó contratista, como previene el Real decreto de 6 de Junio de 1893.

4.ª El precio ó tipo á que como máximo han de ajustarse las proposiciones, sopena de no ser admitidas, será el de cinco por ciento sobre el que se fija para cada artículo en el catálogo de 1894 de la Sociedad Farmacéutica Española, siendo preferida la proposición en que se ofrezca hacer el suministro con mas ventaja, ó sea con un tanto por ciento de sobreprecio inferior al de cinco que se señala.

5.ª No pudiendo determinarse previamente la cantidad de cada droga ó sustancia medicinal necesaria en dichos Hospitales, se entiende que el contrato ha de ser para todas las que se pidan durante el año económico, y dos meses mas si al terminar este y por cualquier causa no hubiese nuevo contratista.

6.ª El acto de la subasta tendrá efecto en el salón bajo de sesiones de la Comisión provincial, á las diez de la mañana del día décimo posterior al de la aparición de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, bajo

la presidencia del señor Gobernador civil ó de la persona en quien delegue, y con la asistencia del señor Diputado que al efecto designe la Comisión provincial.

7.ª La adjudicación provisional del remate producirá la devolución inmediata de las fianzas, también provisionales, que hubiesen constituido los demás postores no adjudicatarios. La aprobación definitiva del remate impone al contratista la obligación de cumplimentar en todas sus partes las condiciones de este servicio.

8.ª La Diputación provincial se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se presenten.

9.ª Sujeto este contrato á las condiciones administrativas del Real decreto de 4 de Enero de 1883, queda en cuanto á las facultativas bajo las prescripciones de los capítulos 5.º y 8.º de las Ordenanzas de Farmacia.

En su virtud y á los efectos del artículo 55, cada pedido irá autorizado por el Farmacéutico titular de dichos Hospitales, el decano del cuerpo facultativo de Beneficencia provincial, y el Director Administrador de dichos establecimientos.

El contratista, por tanto, facilitará mediante resguardo talonario que ha de expedirle el correspondiente dicho Director, cuantas sustancias le sean pedidas con estas formalidades, sin más dilaciones que las indispensables para el despacho, y sin que por ningún concepto le sean permitidas otras cuando el pedido lleve la expresa cualidad de urgente, en cuyo caso si el contratista no tuviese en su establecimiento en aquel día la sustancia ó sustancias que se le reclamen, deberá surtirse de ellas bajo su personal responsabilidad en otra Droguería ó Farmacia de las establecidas legalmente en esta capital, y en las que haya existencias de aquellas sustancias, toda vez que si no lo efectuase la Diputación provincial adquiere el derecho de comprarlas directamente

por sí, á costa y con la fianza del contratista; cuya compra directa tendrá igualmente efecto siempre que por mala calidad, escasa cantidad, adulteraciones ú otras faltas ciertas y probadas legalmente en el suministro, incurra el contratista en esta clase de responsabilidad, que se le impone para toda infracción del contrato y sin perjuicio de las que por las ordenanzas referidas puedan alcanzarle.

10.ª Las sustancias que no figuren en el catálogo referido y se pidan sin embargo con las formalidades precedentes, se servirán no obstante por el contratista y le serán liquidadas y abonadas oportunamente al precio que dichas sustancias tengan en el comercio el día del suministro, á cuyo fin el mencionado contratista estampará al pié del correspondiente pedido y bajo su personal responsabilidad, el precio corriente en aquel día de la droga ó sustancia pedida y no figurada en el repetido catálogo.

11.ª El pago de las sustancias recibidas se hará precisamente en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, por el arrendatario del contingente provincial, y previa liquidación que hará la Contaduría de fondos provinciales de todo lo suministrado hasta el día quince inclusive de cada dicho segundo mes del trimestre, sin que al referido pago deba preceder la aprobación de vales que se exige para todos los artículos que se adquieren por administración. La falta de pago en las condiciones y tiempo prefijado dá derecho al contratista á la rescisión del contrato, previo anuncio á la Diputación con quince días de anticipación.

Lo que se anuncia por medio de este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento del público y á fin de que cuantos lo interesen puedan concurrir al salón bajo de sesiones de esta Comisión pro-

vincial, el día y hora señalados, en que tendrá efecto el acto de la licitación acordada.

Córdoba 12 de Julio de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marin.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2336

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hace necesaria la reforma de algunos de los preceptos contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administración del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes pagan en concepto de contribución industrial, y el cumplimiento de este precepto, exige la reforma de la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la contribución industrial los elementos que han de cubirse para determinar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya también agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilación exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino, estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.ª de industrial, no excedan en caso alguno del triple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificación consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificación sea solamente en la forma de hacerse la recaudación, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligación para el contribuyente de satisfacer la cuota anual íntegra que le corresponda, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudación de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respecto de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitarse se defrauden los intereses del Tesoro, y es también necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el artículo 52 de la ley el medio de los concier-

tos por cómputo de elaboración que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo de la fabricación del azúcar autorizó el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, huelgan los preceptos que para la realización y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el capítulo 5.º y en los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del repetido reglamento.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la tarifa contenida en el artículo 2.º del reglamento de 29 de Agosto de 1893 y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

Pesetas.

Núm. 1.º Alambiques ó alquitaras comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo sin columna destiladora, calienta vinos ni tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. 18

Núm. 2.º Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera. 28

Núm. 3.º Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y condensación. 40

Núm. 4.º Los mismos, calentados al vapor por ídem íd. 46

Núm. 5.º Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración. 60

Núm. 6.º Los mismos, calentados al vapor por ídem íd. 69

Núm. 7.º Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada. 46 50

Núm. 8.º Aparatos de destilación continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido el 15 por 100 del volumen total de las mismas. 135

Núm. 9.º Los aparatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada. 78

2.º Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.º Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: "El cobro de las cuotas se realizará por trimestres en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro de los trimestres de contribuciones directas al cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos, de una sola vez, durante el primer trimestre del año económico."

4.º Que se supriman en el art. 49 las palabras: "de una sola vez."

5.º Que se supriman el cap. 5.º y los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del reglamento.

Y 6.º Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboración de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, á quienes compete y pueda afectar su contenido. Córdoba 14 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2331

SECCION DE MINAS

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella representante legal don Lorenzo Dell'Olmo, se le hace saber por la presente notificación que en el expediente número 3513 para la mina de hierro del término de Cabra, nombrada "Rosario", ha recaído con fecha 11 del corriente un decreto que dispone que en el preciso é improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, queda obligado á presentar en esta Jefatura de Minas y en papel de pagos al Estado, un pliego de cincuenta pesetas que importan los derechos del título de propiedad y quince pesetas más por los de las doce pertenencias demarcadas á esta mina, previniéndole que si trascurre dicho término sin efectuarlo se cancelará este expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 15 de Julio de 1895.

El Gobernador, José Novillo

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Número 2281

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 18 de Febrero de 1895, presidida por el ilustrísimo señor Gobernador civil don Eduardo Ortiz y Casado.

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer suyo el informe emitido por el Inspector de primera enseñanza en la instancia de don Antonio Villa, pidiendo la revocación de los nombramientos de Auxiliares interinos de las Escuelas de párvulos de esta capital, hechos recientemente por el Rectorado de Sevilla.

Resolvió conceder quince días de licencia por enfermo á don Francisco Ballesteros.

Manifestar al Alcalde de Cabra, que en vista de los hechos que denuncia contra el Maestro de aquella población don Casimiro Bayes, proceda á instruir el oportuno expediente, el cual después de informarlo la Junta local respectiva y el Ayuntamiento, lo remitirá á esta Corporación.

Finalmente, acordó nombrar á don Luis Alcalá para el cargo de Maestro interino del Esparragal (Priego).

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Rafael González.

Comisión especial de evaluación y repartimiento DE ESTA CAPITAL

Núm. 2330

Aprobados por esta Comisión los repartos de las cuotas individuales que han correspondido á los contribuyentes del término de esta capital en el actual ejercicio de 1895 á 96, por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria y por urbana, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de dicha Comisión, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que si alguno de dichos señores contribuyentes consideran que su respectiva cuota no se ajusta á las prescripciones legales vigentes, produzca la oportuna reclamación de agravio, á fin de rectificar, si procede, el error cometido.

Córdoba 15 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda Presidente, Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 2328

Don Manuel Roldán Ramirez, primer teniente de Alcalde, y encargado de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Rute 12 de Julio de 1895.—Manuel Roldán.—P. S. M., El Secretario interino, Carlos Torres Onteva.

MINISTERIO DE ESTADO.-SECCION 3.^a

NÚMERO 2318

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1894-95, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas Ctms.
Albarracín	11 Febrero 1895	D. Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquín Navarro	15
Almería	20 Junio	Antonio Nieto	Idem D. Diego Romero	125
Ávila	3 Sept. 1894	Raimundo Pérez Gil	Idem D. Felipe Pabón	10 "
	18 Enero 1895		Letra c/ al Banco de España	246'40
Badajoz	11 Julio 1894	José Henares	Libranza del Giro mútuo	11 "
	24 Junio 1895		Letra c/ al Banco de España	230'40
Barbastro	1 Marzo	Francoisco de Francés	Idem idem idem	11
Barcelona	29	Tomás Sánchez y González	Letra c/ al Banco de España	558 26
Burgos	4 Febrero	Gerardo Villota	Letra c/ D. Alvaro Villota	334 "
	6		Idem idem idem	200 "
Cádiz	7	Félix Soto y Mancera	Letra c/ Vinda é hijos de D. A. G. Moreno	42 50
Calahorra	25 Junio	Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Idem c/ al Banco de España	732 50
Canarias	16 Enero	Bernardo Cabrero	Idem idem idem	473 85
Cartagena	22 Abril	Rafael Alguacil	Idem idem idem	880
Centa	9 Enero	Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mútuo	6 60
Ciudad-Rodrigo	9 Julio 1894	José González Sistiaga	Idem idem idem	56 "
	21 Febrero 1895		Entrega D. S. Castaño	46 "
Idem	29 Mayo	El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis	Remite por limosnas recaudadas	202 30
Córdoba	4 Junio	D. Guillermo Gil	Entrega D. Pedro Moreno	544 05
Cuenca	24	Gregorio Auñón	Libranza del Giro mútuo	208
Gerona	6 Mayo	Antonio de Ons	Remite en sellos de franqueo	2
Granada	7 Febrero	Marcelino Toledo	Letra c/ Luis Roig y Comp. ^a	970
Guadix	30 Junio	Juan Gallardo	Idem c/ Sres. Llaguno y Comp. ^a	152
Habana	30	Francoisco Clarós y Ríos	Entrega D. Angel Castellanos	10315 15
Ibiza	17	Juan Torres	Libranza del Giro mútuo	20
Jaca	30	Lúcas García, Comisario interino	Entrega D. Juan Antonio Pié	298
Jaen	30	Maximiano Angel	Letra c/ al Banco de España	240 24
León	22 Mayo	Juan de la Cruz Salazar	Idem idem idem	1029 54
Lérida	28	Crescencio Estorzado, Comisario interino	Entrega D. Vicente Meler	50
Lugo	5 Febrero	Tomás Suárez	Libranza del Giro mútuo y sellos	15 53
	1 Octubre 1894		Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Sepbre. 94	303'50
Madrid	3 Enero 1895	Valentín Callejo, Guar la Almacén de Santua-	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre idem	306 "
	3 Abril	rios de esta Côte	Idem por Enero, Febrero y Marzo 95	286'54
	24 Junio		Idem por Abril, Mayo y Junio idem	557 82
Idem	28 Agosto 1894	Entrega D. Fernando Díaz Carreño	Como limosna para los Santos Lugares	5
Idem	12 Marzo 1895	Idem D. Manuel Iglesias	Testamentaria de D. ^a Petra Rodríguez, para idem idem	3
Idem	18 Junio	Idem el Sr. Marqués de Rozaleje	En nombre de una persona devota para idem	40
Idem	28	Idem los Sres. Testamentarios de D. Ramón Ortiz	Como limosna para los Santos Lugares	25
Málaga	30	D. Eduardo del Río	Letra c/ Sres. Urquijo y Comp. ^a	1007 40
Mallorca	9 Mayo	Matias Compañy	Idem c/ D. Carlos Herraiz	367
Menorca	21	Lino Singla	Letra c/ E. Sainz é Hijos	174 04
Mondónedo	4 Febrero	Jesús Carrera	Libranza del Giro mútuo	460
Orense	14 Junio	Salvador Martínez	Letra c/ Sobrinos de Céspedes	32
Orihuela	20 Abril	Bartolomé Martínez	Idem c/ G. Rolland é Hijos	522
Oviedo	22 Febrero	Antonio Sánchez	Idem c/ al Banco de España	1000
Palencia	8 Junio	Juan Antonio Castellón	Idem c/ D. Luis Roy y Sobrino	103 38
Pamplona	4 Enero	Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	3755 80
Puerto-Rico	20 Abril	Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é Hijos	214 05
Salamanca	19 Febrero	Juan Antonio Vicente Bajo	Idem c/ al Banco de España	420 80
Santander	19 Junio	Wenceslao Escalzo	Idem c/ E. Sainz é Hijos	102
Santiago	7 Enero	Ricardo Rodríguez	Remitido en metálico	227
Santiago de Cuba	7 Junio	Ramiro Herrera	Letra c/ E. Sainz é Hijos	116 25
Segorbe	3 Mayo	Gregorio Peñalba	Libranza del Giro mútuo	80
Segovia	19 Enero	Salvador Guadilla	Entrega en metálico	50
Sevilla	9 Febrero	José María Vidal	Entrega D. José Rejos	500 "
	27 Junio		Idem D. José Fernández Nonidez	319 "
Sigüenza	19 Abril	Juan Pastor	Libranza del Giro mútuo	45
Tarazona	13 Mayo	Joaquín Carrión	Idem idem idem	106
Tenerife	16 Enero	Vicente González	Idem idem idem	143
Teruel	7 Febrero	Francoisco Cerezo	Entrega D. Joaquín de Lezoano	244 20
Toledo	18 Junio	Salvador Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España	1682 70
Tudela	27 Febrero	Pablo García	Entrega D. Estaban Castillo	10
Tuy	28	Jacinto Figueroa	Idem D. Emilio Buceta	187
Urgel	20	Vicente Porta	Libranza del Giro mútuo	30
Valencia	5	Salvador Montesinos	Letra c/ al Banco de España	4917
Vich	22 Enero	Ramón Folerá	Idem c/ á D. Alejandro Bacqué	125 50
Vitoria	15	Andrés González de Suso	Idem c/ al Banco de España	5356 15
Zaragoza	25 Junio	Hermenegildo Gaspar	Idem c/ á D. Manuel Alonso de Celada	617 75
Total que se remite.				42467 20

NOTA. — No han rendido cuenta las Comisarias de Alcántara, Ciudad Real, Coria, Huesca, Valladolid y Zamora. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Astorga, Osma, Plasencia y Tarragona.
 Importa la presente relación las figuradas cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas veinte céntimos, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 2319

Don Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don Manuel Roldán y Gómez, natural de la Rambla y vecino que fué de esta capital, falleció en ella siendo de estado viudo y á la edad de setenta años, el día treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo otorgado su testamento ante el Notario que asimismo fué de este distrito don Antonio Ortiz y Castaños, con fecha diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, en cuyo instrumento público hizo el testador, entre otros, los siguientes legados:

La finca que le corresponde situada en la Victoria, se distribuirá por iguales partes, y se la lega asimismo á sus primos hermanos legítimos, tanto paternos como maternos, entrando á percibir una participación igual á la de aquellos, el casero de la misma llamado Pedro Ramos.

La finca rústica que igualmente le corresponde, situada en la villa de Santaella, se la lega por partes iguales á sus citados primos hermanos, entrando á percibir una participación, igual á la que pueda corresponder á aquellos, al actual colono de la misma llamado Pedro Pérez.

Las demas fincas que le corresponden en la antedicha ciudad de Montoro, se las lega igualmente á los primos hermanos legítimos de los señores don Diego Madueño y Perez y de doña Catalina Torregrosa Ortiz; entrando en participación con aquellos, Antonio Marín, casero que tiene en repetida ciudad de Montoro é Ildefonso Pedraza, antiguo criado de la casa.

En el testamento de que queda hecho mérito nombró el don Mannel Roldán y Gómez por albaceas y comisarios partidores de su caudal á don Mannel de Moya y Carreño y don Antonio Cipriano de Lara y Alcaide, con la cualidad de juntos é insólidum, prohibiendo toda intervención judicial en las operaciones de su testamentaria cuando no fuesen absolutamente indispensables; prohibiéndose aceptado el cargo solo por don Antonio Cipriano de Lara, se están practicando por el mismo cuantas gestiones son conducentes al desempeño de su cometido; y por las herederas instituidas doña Juana Laguna y Jurado y doña Ana Antonia Ruano y Fimia, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria, en el que, de acuerdo con lo que han pretendido y después de hacer constar que son naturales de Montoro y de esta vecindad, se llama por el presente á los que tengan que reclamar algún derecho sobre los tres legados que antes se insertan, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2320

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don Pedro Romero y Cabezas y don Gabriel Arturo y Romero Landa, mayor de edad, Licenciado en Farmacia, vecinos de Pedro Abad de esta provincia de Córdoba y Badajoz, respectivamente, presentaron en este Juzgado, escrito en tres de Mayo último, esponiendo que don Eugenio Romero y Cabezas, de cincuenta y cinco años de edad, viudo de doña Trinidad Boza, natural de Almadén (Ciudad Real), vecino de Fuente Obejuna, de esta dicha provincia, hermano y tío carnal de los recurrentes, falleció sin testar en el de su domicilio el día veinte y nueve de Marzo anterior sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, solicitando en su virtud que previos los trámites legales, se proclamasen herederos abintestato, del causante, á su hermano de doble vínculo D. Pedro Romero y Cabezas, y á sus sobrinos carnales don Gabriel Arturo, doña Juliana y doña Pilar Romero Landa, hijos de don Estanislao Romero y Cabezas, hermano también de doble vínculo del finado.

Y en el expediente que con tal motivo se sigue, en providencia del día de hoy he acordado llamar por el presente edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, que las anteriormente indicadas, para que en el término de treinta días, se presente ante este dicho Juzgado, reclamándolo, advertidas que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hinojosa del Duque á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Andrés Angel.

MONTILLA

Núm. 2303

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de todos los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de la caballería cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de don Angel Mendez Hidalgo, extraviada en la noche del siete del corriente mes en el sitio denominado Molino de San Cristóbal, de este término, y caso de ser habida se proceda á su rescate y detención de los poseedores, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en el que con tal motivo se instruye sumario.

Dado en Montilla á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Señas

Un mulo negro, mediano, de diez y ocho meses, bien formado y sin hierro.

CORDOBA

Núm. 2304

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la pro-

vincia, al individuo que después se expresará, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, propias de Bernardo Giménez Porras, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas del individuo

Un tal Curro, hijo político de Antonio Hueso Posadero, de oficio ambulante, y el cual es de regular estatura, de unos treinta años de edad, pelo negro, color moreno, nariz alargada, boca regular y barba clara.

Núm. 2305

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, se sigue sumario con motivo de haberse encontrado el día seis del actual en el río Guadalquivir, y próximo al molino de San José é inmediato á esta población, el cadáver de un hombre como de cincuenta años de edad, moreno, de regulares carnes y estatura y pelo entrecano, el cual, según los documentos y papeles que se han encontrado como de su pertenencia, parece ser Benito Minguez Gutiérrez, natural de Donacidas, provincia de Avila, que ha residido algún tiempo en Montevideo, y en dicho sumario he acordado se cite por el presente y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, á cuantas personas puedan identificar dicho cadáver por las prendas que vestía, que eran chaqueta y pantalón y faja negros, un pañuelo negro al cuello, sombrero hongo negro y botillos también negros con gomas, citándose al propio tiempo á los parientes de dicho sujeto, para que presten todos las oportunas declaraciones, ofreciéndose á estos últimos la indicada causa.

Dado en Córdoba á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 2314

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Pedro Vega y Comino, se instruye sumario por el delito de hurto de un burro, contra Pedro García Cobos (a) El Pescador, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder

de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de expresado sujeto, cuyas señas se expresarán, así como practicará diligencias para la busca del semoviente que se dirá el que caso de ser habido lo pondrá también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en quien se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. D. S. S.: P. M. C. V., Licenciado José Benítez Lara.

Señas del individuo

Pedro García Cobos, natural y vecino de Villa del Río, estatura baja, rubio, color blanco, pelo rubio, barbilampiño, cara redonda y de 38 á 40 años.

Señas del semoviente

Un burro rucio, de dos años, abundante de cola, alzada regular, bajo de aguja y sin hierro.

CIUDAD REAL

Núm. 2321

Don Daniel Barragán y Plaza, Juez municipal y accidental de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las caballerías que á continuación se reseñarán, á fin de que dentro del término de quince días, desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á hacerse cargo de ellas luego que justifiquen en forma la propiedad de las mismas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Ciudad Real á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Daniel Barragán.—P. S. M., Licenciado Leopoldo Acosta.

Señas de las caballerías

Una barra de ocho años, pelo rucio, de un metro de alzada.

Un caballo capón, capa morcillo, de cuatro años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, con un hierro en la pierna derecha.

Una yegua de diez años, capa castaña clara, de un metro noventa y dos centímetros de alzada, con hierro en la cadera derecha; con un potro como de tres meses, de capa castaña encendida.

Y un potro capón, de tres años, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, de capa negra morcillo, sin hierro y mal formado.

Apéndice

AL

AMILLA RAMIEN TO

Se halla de venta en la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.